

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>26617/2019</b>
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019**

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Presidencia	Paula Villalobos Bravo	Consejera
Consejero Hacienda	Julio Liarte Parres	Consejero
Consejero Bienestar Social	Fernando Jose Rubia Castro	Consejero
Viceconsejera de Cultura, Relaciones Interculturales e Igualdad	Elena Fernandez Treviño	Sustituta legal de la Consejera de Educación, Cultura, Deportes, Festejos e Igualdad
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Distritos	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas del día 30 de agosto de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2019000652.30/08/2019**

## Consejo de Gobierno

Conocida por los asistentes el borrador del acta de la sesión celebrada el pasado día 23 de agosto, fue aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

### **ACG2019000653.30/08/2019**

-- El Consejo de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2019, enterado del fallecimiento del marido de la Sra. Directora General de Salud Pública de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, D<sup>a</sup>. Celia Bueno Hernández, quiere trasladar su más sentido pésame haciéndolo extensivo a la familia.

#### **-- ASUNTO: LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 20 de agosto de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 73/19**, contra el menor **M.E.S.**, por un delito de lesiones.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

**“Se declara firme con fecha 7/08/2019 la sentencia dictada en el presente expediente de reforma.” ASUNTO: LESIONES.**

#### **-- ASUNTO: LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 27 de agosto de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 137/19**, contra el menor **W.G.**, por un delito de lesiones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

**“Se declara firme con fecha 19 de julio de 2019, la sentencia dictada en el presente expediente de reforma, respecto de la responsabilidad civil.**

#### **Procédase a su ejecución”**

Dicha resolución no es firme, dado que contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir del siguiente al de su notificación.

#### **-- ASUNTO: LESIONES.**

## Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de agosto de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 260/18**, contra la menor **F.Z.E.A.**, por un delito de lesiones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

**“Se declara firme con fecha 18 de junio de 2019, la sentencia dictada en el presente expediente de reforma, respecto de la responsabilidad civil. Procédase a su ejecución.”**

**-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 26-08-2019 DECLARANDO FIRME LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Nº 106/2019 DE 24-06-2019, RECAÍDO EN E.R. 97/2019 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR DOS DELITOS DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de agosto de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 97/2019**, contra los menores **T.E.F. y S.D.**, por un delito de lesiones.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

*“Se declara firme con fecha 5 de julio de 2019, la sentencia dictada en el presente expediente de reforma respecto de la responsabilidad civil...”*

**-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO DE 26-08-2019 DECLARANDO FIRME LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA SENTENCIA CONDENATORIA Nº 117/2019 DE 08-07-2019, RECAÍDO EN E.R. 65/2019 DEL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR DOS DELITOS DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 26 de agosto de 2019, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1** de Melilla, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA 65/2019**, contra el menor **Z.K.**, por dos delitos de lesiones.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

**“Se declara firme con fecha 23 de julio de 2019, la sentencia dictada en el presente expediente de reforma respecto de la responsabilidad civil”**

Consejo de Gobierno

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 4188-CSM.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000654.30/08/2019**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 31-10-18**

**Daños: 10 m. de panel de pared del túnel de Alfonso XIII**

**Vehículo: 4188-CSM**

**Atestado Policía Local nº 1375/18**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico

## Consejo de Gobierno

ocurrido el 31-10-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 63/19 – J. DE MENORES Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000655.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 63/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Robo con violencia o intimidación**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: M.F.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 63/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 91/19 – J. DE MENORES N° 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000656.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 91/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Robo con fuerza en las cosas**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: B.B.L.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 91/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 105/19 – J. DE MENORES N° 1.-** El Consejo de

**Consejo de Gobierno**

Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000657.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 105/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Falta de hurto**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: Y.CH.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 105/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 123/19 – J. DE MENORES Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000658.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 123/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Consejo de Gobierno**

**Menor: M.K.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 123/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 256/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000659.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 256/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con intimidación y un delito de lesiones.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menores: Y.E.H.R., N.A., O.B.K. y A.F.Z.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las

## Consejo de Gobierno

competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 256/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 102/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000660.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 102/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de hurto.**

**Consejo de Gobierno**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: M.K.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 102/19**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 55/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la

**Consejo de Gobierno**

propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000661.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 55/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de hurto.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: A.M.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 55/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN E.R. 72/19 – J. DE MENORES Nº 1.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000662.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma nº 72/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.**

**Asunto: Robo con violencia o intimidación.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: A.H.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 72/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 233/2018 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2019000663.30/08/2019**

**Personación en Expediente de Reforma n° 233/2018 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor: Y.B.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma n° 233/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta

Consejo de Gobierno

Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- INCOACIÓN DE EXPEDIENTES INFORMATIVOS RESPECTO A LA SITUACIÓN DE FACTURAS IMPAGADAS OBJETO DE RECLAMACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

### **ACG2019000664.30/08/2019**

**PRIMERO.-** El Decreto de Distribución de Competencias entre las consejerías, aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 16 de julio de 2019, publicado en el BOME Extraordinario nº 22 de ese mismo día, otorga a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, entre otras, las siguientes competencias:

*h) Autorizar gastos de la Fase Presupuestaria A. Disponer gastos de la Fase Presupuestaria D. Reconocer obligaciones de la Fase Presupuestaria O. Ordenar pagos de la Fase Presupuestaria P.*

*m) Gestión, impulsión, administración e inspección de la gestión de los recursos, según señala el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Melilla.*

*r) Rendición de los estados y cuentas de la Ciudad Autónoma, de conformidad con el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometiéndose al Pleno de la Asamblea.*

*t) En general, corresponderá al Consejero todas las atribuciones relativas al desarrollo de la gestión económica, de conformidad con el Presupuesto aprobado por la Asamblea de Melilla, y todas aquellas atribuciones que en materia presupuestaria, de gestión tributaria y de ingresos de derecho público correspondan a los Alcaldes en el Régimen Local Común...*

## Consejo de Gobierno

**SEGUNDO.-** En el ejercicio de las competencias anteriormente referidas, he tenido conocimiento, mediante informe remitido por los Servicios Jurídicos de la Ciudad, de la existencia de acciones judiciales iniciadas por empresas contratistas de la Ciudad, en la que se reclaman cuantiosas cantidades en concepto de servicios prestados y no abonados.

A tal efecto se anexan a la presente propuesta el informe de los servicios jurídicos y los listados de procedimientos por Consejerías.

En dicho informe los referidos servicios jurídicos hacen constar que por parte de la Ciudad Autónoma no se ha contestado expresamente a ninguna de dichas reclamaciones.

**TERCERO.-** Además de lo anterior se me informa por parte de los Servicios de esta Consejería de Hacienda que existen multitud de facturas impagadas, en los mismos términos que las que son objeto de los referidos procedimientos judiciales.

**CUARTO.-** De un somero examen de la situación anterior puede deducirse un mal funcionamiento de la administración, observándose que a priori se habrían realizado prácticas como las siguientes:

- Encargo de servicios de manera discrecional por los responsables correspondientes sin sujetarse al procedimiento legalmente establecido.
- Encargo de servicios para continuar prestaciones cuyo contrato había finalizado, sin proceder a la correspondiente licitación o prórroga del servicio conforme a los procedimientos legalmente establecidos o para complementar servicios existentes sin la utilización de los oportunos procedimientos.
- Falta de acreditación de la realización de servicios objeto de facturación y eventualmente de reclamación judicial.
- Falta de diligencia en la tramitación de las facturas por los centros gestores.
- Falta de diligencia en la tramitación de la facturación por parte de las empresas contratistas, ya sea en el contenido de las mismas o en su presentación.

## Consejo de Gobierno

En vista de todo lo anterior y correspondiendo al Consejo de Gobierno las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad vengo en proponer que se acuerde lo siguiente:

1.- Que por parte de las Consejerías de la Ciudad se proceda a la incoación de expedientes informativos que permitan determinar las causas de la existencia de facturas impagadas por servicios realizados, la acreditación de la realización de los mismos y la posible existencia de responsabilidades en caso de producirse un perjuicio para la administración de la Ciudad, sin perjuicio de que proceda, en su caso, la previa resolución de las reclamaciones judiciales interpuestas.

2.- Que por parte de las Consejerías se den cuenta a la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo de las conclusiones que se obtengan de los referidos expedientes para que puedan elevarse al Consejo de Gobierno las propuestas que procedan para adoptar las medidas necesarias para evitar que tales prácticas se reproduzcan en el futuro.

3.- Que en caso de observarse la existencia de posible responsabilidad, se de cuenta al Consejo de Gobierno para el ejercicio de las acciones administrativas o de cualquier otra índole que se estimen conveniente para defender el interés público.

4.- Que por parte de los titulares de las Consejerías se ordene a las Direcciones Generales y Servicios de ellas dependientes que siempre se proceda a la contestación de las reclamaciones de impago formuladas en vía administrativa y que se impulsen los procedimientos administrativos que correspondan según las circunstancias de cada reclamación, para evitar los gastos en intereses y costas judiciales que se derivan de los procesos judiciales.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CESIÓN EN PRECARIO LOCAL EN EL PARQUE DE LA CAÑADA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS ASSALAM Y BARRIONUEVO DE LA CAÑADA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

**ACG2019000665.30/08/2019**

**Consejo de Gobierno**

Visto escrito presentado por D. Alí Amar Dris, con [REDACTED], Secretario de la Asociación de Vecinos “ASSALAM Y BARRIONUEVO DE LA CAÑADA”, visto asimismo la necesidad de disponer de un local que sirva de sede social a dicha Asociación para el desarrollo normal de las actividades propias de la misma y, conforme con el informe emitido por la Dirección General de Gestión Económica y Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la adopción del siguiente acuerdo:

**Ceder en precario el uso del SALÓN DE ACTOS, del local situado en el interior del Parque de la Cañada, propiedad de la CAM, a la Asociación de Vecinos “ASSALAM Y BARRIONUEVO DE LA CAÑADA”,** bajo las siguientes condiciones:

**Primero:** Cualquier tipo de reparación, dotación de mobiliario, etc..., en dichas dependencias correrá a cargo del precarista.

**Segundo:** El horario de uso de dicha dependencia deberá adaptarse al horario que en cada momento se establezca por el servicio.

**Tercero:** Igualmente el precarista, previo a la ocupación de la referida dependencia, deberá presentar documento público comprometiéndose a devolver el local cuando sea requerido para ello, sin derecho a indemnización alguna.

**Cuarto:** A partir de la fecha de notificación de la adjudicación, contará con un mes para su ocupación, quedando revocado el acuerdo en caso contrario.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO**

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. FRANCISCO JOSE RAMOS JARILLO.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras y Urbanismo, que literalmente dice:

**ACG2019000666.30/08/2019**

**Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente**  
**RESOLUCIÓN**

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. FRANCISCO JAVIER RAMOS JARILLO con [REDACTED] de que se le indemnice en la cantidad de **27.081,71** , por los daños físicos sufridos en una caída , al no quedar probado que los mismos fueron a

## Consejo de Gobierno

consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente , bajo su responsabilidad.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

**Primero.- CONTROL FINANCIERO DE LA CONTRATACIÓN MENOR.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

**ACG2019000667.30/08/2019**

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y EMPLEO AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

## ANTECEDENTES

Según lo establecido en el artículo 33.5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que se refiere a “ De las atribuciones de los Consejeros”y en el Decreto de distribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla ( BOME extraordinario número 22 de 16 de julio de 2019) es mi intención elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de realizar **Control Financiero de la Contratación menor en los últimos diez años**. Para ello, y tras estudio de la normativa que regula el Control interno en las Entidades Locales ( Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo denominado TRLRHL y desarrollado en Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local), es necesario pedir dicha actuación a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, que es el Órgano competente de realizarla.

Asimismo, en cuanto a las actuaciones a solicitar, en esta primera petición a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla ( posteriormente se solicitará Control Financiero de la Contratación mayor), se solicita un **Control Financiero de la Contratación menor**, fundamentado en que esta Contratación menor no ha estado sujeta a Fiscalización previa por el Órgano Interventor, así como tradicionalmente ha quedado fuera del Control externo del Tribunal de Cuentas, sin embargo, existen motivos más que fundamentados para incidir en este Control Financiero específico.

## PROPUESTA

Se solicita a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, el ejercicio del Control Financiero de la Contratación menor (incluidos los gastos a través de habilitados) de los últimos diez años de :

1. **Áreas de la Ciudad Autónoma** (encuadradas en diferentes Consejerías a través de los sucesivos gobiernos de la CAM) de:
  - Festejos,
  - Juventud,
  - Cultura,
  - Deportes
  - Consejería de Presidencia,
  - Gabinete de Presidencia,
  - Arquitectura y Urbanismo,
  - Obras Públicas,

## Consejo de Gobierno

- Medio Ambiente,
- Educación.

### 2. Organismos:

- Instituto de las Culturas,
- Fundación Melilla Monumental,
- Patronato de Turismo.

### 3. Empresas públicas:

- Emvismesa.

**Segundo.- SEGREGACIÓN Y VENTA PARCELA DE 5,36 M2 EN CARRETERA DE CABRERIZAS 92(A).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, que literalmente dice:

**ACG2019000668.30/08/2019**

Visto expediente tramitado en este Negociado, en relación con venta directa de parcela sobrante en Carretera de Cabrerizas núm. 92 (A), visto asimismo que es necesaria la segregación de dicha parcela, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

**1º.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, la enajenación por venta directa de la parcela sobrante de 5,36 m2 de extensión superficial, situada en c/ Carretera de Cabrerizas núm. 92 (A), al único colindante interesado en su adquisición **D. RAMSIS MOHAMED BACHIR** con [REDACTED], al precio de **CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS Y OCHO CENTIMOS (4.095,08€)**.

**LINDEROS:** Derecha entrando, con finca en Carretera de Cabrerizas núm. 90; izquierda, calle sin nombre perpendicular a Carretera de Cabrerizas y Travesía de San Juan de la Cruz y fondo, con finca en calle Travesía de San Juan de la Cruz núm. 5.

**2º.-** Asimismo, y por ser necesario para la tramitación de dicho expediente de venta se propone se lleve a cabo la siguiente segregación:

Urbana, trozo de terreno en Carretera de Cabrerizas núm. 92 (A), en Melilla, tiene una extensión superficial de 5,36 m2 y sus linderos son: Derecha entrando, con finca en Carretera de Cabrerizas núm. 90; izquierda, calle sin nombre perpendicular a Carretera de Cabrerizas y Travesía de San Juan de la Cruz y fondo, con finca en calle Travesía de San Juan de la Cruz núm. 5.

**VALOR.- CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (4.095,08 €).**

**Consejo de Gobierno**

**REFERENCIA CATASTRAL:** 4761817WE0046S0001WL.

La finca matriz de la que dicha parcela se segrega es la siguiente:

URBANA: Parcela de terreno en las inmediaciones del Barrio del Polígono, en Melilla. Tiene una superficie de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS Y SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (10.334,65 m<sup>2</sup>). Linda: al norte, con la Cuesta de la Viña, en parte con terrenos del Estado y con finca segregada, la registral núm. 31.058; al sur, con la Carretera de Cabrerizas y en parte con terrenos del Estado; al Este, con la Cuesta de la Viña y al Oeste con Carretera de Cabrerizas y con finca segregada, la registral núm. 31.058.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 193, Libro 192, Folio 108, Finca Registral 11.375.

El resto de finca matriz después de la segregación efectuada queda con una superficie de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS Y VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (10.329,29 m<sup>2</sup>), conservando los mismos linderos, por encontrarse la finca segregada en el interior de la finca matriz.

**3º.-** Todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado.

**4º.-** Se faculte a la Presidencia en la formalización de la correspondiente escritura.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado electrónicamente  
por JOSE ANTONIO JIMENEZ  
VILLOSLADA

6 de septiembre de 2019  
C.S.V. [REDACTED]

6 de septiembre de 2019  
C.S.V. [REDACTED]